

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

|                                               |                                      |                                                                                     |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia:                                   | 45479/2025                           |  |
| Procedimiento:                                | Sesiones del Consejo de Gobierno PTS |                                                                                     |
| Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01) |                                      |                                                                                     |

## ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2025

### PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

### ASISTEN:

|                                    |                                    |               |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------|
| Presidente                         | Juan José Imbroda Ortiz            | Presidente    |
| Consejero                          | Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson | Consejero     |
| Consejero                          | José Bienvenido Ronda Inglés       | Consejero     |
| Consejero                          | Miguel Marín Cobos                 | Consejero     |
| Consejera                          | Fadela Mohatar Maanan              | Consejera     |
| Consejero                          | Daniel Ventura Rizo                | Consejero     |
| Viceconsejero                      | Francisco Villena Hernández        | Viceconsejero |
| Secretaria del Consejo de Gobierno | Maria José Gómez Ruiz              | Secretaria    |

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día 19 de diciembre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ACG2025000943.19/12/2025**

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno celebrado el pasado día 12 de diciembre de 2025, es aprobado por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2025000944.19/12/2025**

-- Sentencia nº 80/2025 de 4 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 1/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 83/2025 de 9 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 3/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 86/2025 de 2 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 57/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 39/2025 de 11 de diciembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 10/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 84/2025 de 9 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 43/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto de fecha 12 de diciembre de 2025, recaído en los autos de las Diligencias Previas 712/2022 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.

**Consejo de Gobierno**

Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia de fecha 12/12/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos de Seguridad Social en material prestacional (SSS) núm. 1553/2024 seguidos a instancias de D. N. A. M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, TGSS, INSS e INGESA sobre impugnación de alta médica.

-- Sentencia de fecha 16/12/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 749/2022 seguidos a instancias de D<sup>a</sup> N. A. K. contra Hércules Servicios Generales de Integración SL y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 09/12/2025 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 2020/2025 interpuesto por D<sup>a</sup> E. P. R. contra Koala Soluciones Educativas S.A., Clece S.A. y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por conflicto colectivo (cesión ilegal de trabajadores).

-- Sentencia nº 68/2025 de 31 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 28/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

## **ACTUACIONES JUDICIALES**

**PUNTO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ENTRADA EN DOMICILIO, V.P.O., SITO [REDACTED] EXPEDIENTE DE DESHAUCIO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000945.19/12/2025**

**EJERCICIO DE ACCIONES. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE ENTRADA EN DOMICILIO, V.P.O., SITO [REDACTED] EXPEDIENTE DE DESHAUCIO ADMINISTRATIVO.**

**Ocupantes:** D. D.C.M. y Dña. M.J.L.

**Sobre:** Autorización de entrada en la Vivienda de Protección Oficial, sita en [REDACTED].

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Ejercer acciones judiciales ante la orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo a efectos de solicitar autorización judicial de entrada en domicilio, V.P.O., sito [REDACTED] de conformidad con el expediente de desahucio administrativo, a fin de autorizar la entrada al inmueble a los técnicos de la Consejería de

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Fomento y la Policía Local para proceder al desalojo de la citada vivienda, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000946.19/12/2025**

**PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA**

**Recurrente:** Dña. M.C.R.M.

**Acto recurrido:** Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 18-07-2025 frente a la Orden nº 2025001788 de fecha 21-05-2025 que acuerda desestimar la solicitud de traslado voluntario definitivo de oficina de farmacia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en los autos del P.O. 14/2025, seguido a instancias de Dña. M.C.R.M., por la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 18-07-2025 frente a la Orden nº 2025001788 de fecha 21-05-2025 que acuerda desestimar la solicitud de traslado voluntario definitivo de oficina de farmacia, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

**PUNTO QUINTO- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO 96/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000947.19/12/2025**

**PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 96/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA**

**Recurrentes:** L.D., S.A. y D. J.Á.A.L.

**Resolución recurrida:** Desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 28/01/2025 por los daños sufridos en el vehículo con matrícula [REDACTED] al pasar por encima de una tapa de saneamiento en mal estado en C/ Tetuán nº 23.

**Pretensión económica:** 1.884,38 euros en concepto de indemnización por los daños sufridos

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil L.D., S.A. y D. J.Á.A.L. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 96/2025, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 28/01/2025 por los daños sufridos en el vehículo con matrícula [REDACTED] al pasar por encima de una tapa de saneamiento en mal estado en C/ Tetuán nº 23, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR 97/2025 Y EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 97/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 2 DE**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2025000948.19/12/2025**

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR 97/2025 Y EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 97/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

**Recurrente:** K.P.M., S.L.

**Acto recurrido:** Decreto del Pte. nº 2025000218 de fecha 13 de octubre de 2025 que desestima el recurso de alzada interpuesto el 12/09/2025 frente a la Orden nº 2025000322 de fecha 01/09/25 del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana en la que se acuerda la clausura inmediata y provisional del establecimiento denominado “EL CIELO NIGHT CLUB” sito en los Locales 24 y 25 del Puerto Deportivo Noray, por constituir su funcionamiento un riesgo inaceptable para la seguridad de las personas al no disponer de licencia de apertura concedida para la realización de eventos y por el incumplimiento flagrante del apercibimiento efectuado en resolución previamente dictada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por Decreto de 15 de diciembre de 2025 el Juzgado ha comunicado la interposición del recurso contencioso-administrativo, requerido la remisión del expediente administrativo y señalado la celebración de la vista para el próximo 4 de marzo de 2026 a las 10:30 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil K.P.M., S.L. contra el Decreto del Pte. nº 2025000218 de fecha 13 de octubre de 2025 que desestima el recurso de alzada interpuesto el 12/09/2025 frente a la Orden nº 2025000322 de fecha 01/09/25 del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana en la que se acuerda la clausura inmediata y provisional del establecimiento denominado “EL CIELO NIGHT CLUB” sito en los Locales 24 y 25 del Puerto Deportivo Noray, por constituir su funcionamiento un riesgo inaceptable para la seguridad de las personas al no disponer de licencia de apertura concedida para la realización de eventos y por el incumplimiento flagrante del apercibimiento efectuado en resolución previamente dictada, tramitado como PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR 97/2025 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 97/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD**

**PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN PLANTILLA ORGÁNICA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2025000949.19/12/2025**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

La Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2025, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado: Aprobado por mayoría absoluta.

Examinado expediente con número de referencia 47082/2025 instado de oficio por la Dirección General de Función Pública relativo a la modificación de la Plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, vengo en **PROPONER** en base a:

**Primero.-** Se elabora Informe Técnico por parte del Director del área conforme al Art. 84.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto expediente con número de referencia 47082/2025 iniciado por Función Pública, adscrita a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, consistente en la modificación de la plantilla orgánica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en aras a cumplimentar lo dispuesto en el Art. 84 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM, se emite el presente informe en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La plantilla de personal se trata de un documento que comprende el conjunto de plazas existentes en la Corporación, y se encuentra estrechamente ligada el Presupuesto de la misma, tal y como se desprende del [art. 90.1 Ley Reguladora de Bases de Régimen Local \(en adelante LRBRL\)](#), donde establece que será la corporación la que deba aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, debiendo responder la misma a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación durante la vigencia del Presupuesto, que exigirá de los mismos trámites que para la modificación del Presupuesto.

**Segundo.-** Habiéndose iniciado el trámite de la aprobación del Presupuesto de la CAM para el año 2026 mediante los expedientes y sistemas convencionales, es a través de este método y a partir del presente informe dónde se detallan las plazas creadas en virtud de la Ley General de Presupuestos del Estado conforme a la tasa de reposición, con estrecha correlación con dicha aprobación de gasto y que de ninguna de las formas, este expediente suponga una modificación presupuestaria, sino con valor informativo de creación de las plazas presupuestas y con cobertura presupuestaria para su inclusión en la Oferta de Empleo Público (OEP) del año 2026.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I.- Competencia**

La aprobación y modificación de la plantilla orgánica es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos. No obstante, en virtud de la disposición contenida en el Art. 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla se dispuso su posible delegación en el Consejo de Gobierno, acordada así por la Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME número 3418 de 18 de agosto) en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de

marzo del mismo año (BOME número 3567 de 18 de marzo) no existiendo revocación en la materia.

Siendo competente para la aprobación y modificación el Consejo de Gobierno de la CAM, será, conforme lo dispuesto en el Art. 33.5 apartado e) del REGA, el Consejero del Área pertinente el encargado de gestionar, impulsar, administrar e inspeccionar y sancionar todos los asuntos de su Consejería, así como la de proponer cuando carezca de capacidad para resolver.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al

Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en el apartado 7.2.7 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en lo relativo a Función Pública, será competente conforme a la letra f) para formar y tramitar el anteproyecto de las Plantillas de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público.

Tratándose de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad la competente para tramitar esta modificación, es el Director General de Función Pública el competente para elaborar el presente informe atendiendo a lo dispuesto en el Art. 84 del REGA.

### **Segundo.- De la plantilla de personal**

La plantilla de personal se trata de un documento que comprende el conjunto de plazas existentes en la Corporación, y se encuentra estrechamente ligada al Presupuesto de la misma, tal y como se desprende

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

del [art. 90.1 Ley Reguladora de Bases de Régimen Local \(en adelante LRBRL\)](#), donde establece que será la corporación la que deba aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, debiendo responder la misma a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación durante la vigencia del Presupuesto, que exigirá de los mismos trámites que para la modificación del Presupuesto.

En concordancia con esto, hay que aclarar que la RPT es un instrumento técnico que va ligada al puesto de trabajo, concepto diferente al de plaza, y que se dirige a perfilar su ordenación, en los aspectos a los que como mínimo se refiere el [art. 74 TREBEP](#), y en concordancia con lo preceptuado en el [art. 90.2 LRBRL](#).

Sobre dicha diferenciación, y el grado de vinculación entre sendos instrumentos se pronuncia la **STS, Sala de lo contencioso de 20 de octubre de 2008**, Rec. 6078/2004, señalando al respecto que:

*«...la cuestión que se planteaba en el recurso contencioso y ahora en casación consiste en determinar si existe una vinculación de la plantilla orgánica a la Relación de Puestos de Trabajo, de tal forma que aquella no pueda contradecir a ésta, y en segundo lugar, si, en el caso de no existir dicha Relación de Puestos de Trabajo, al no haber sido aprobada por la Administración, la aprobación de la Plantilla Orgánica es instrumento idóneo para modificar el contenido de los puestos de trabajo (...)*

*Se desprende de estos preceptos que el instrumento técnico, el único, a través del cual se puede modificar el contenido de cada puesto de trabajo es la Relación de Puestos de Trabajo. En consecuencia, es evidente que este instrumento, al tener carácter excluyente de otros para configurar dicho contenido, vincula a las Plantillas Orgánicas, que, como dice la sentencia recurrida, tiene un marcado carácter presupuestario.*

*En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo (...)*

*Establecida la relación de puestos de trabajo como el instrumento idóneo para la modificación del contenido, valoración de complementos etc., de cada puesto de trabajo, haya sido o no aprobada dicha Relación, no pueden modificarse sino a través de ésta, y no por una simple aprobación de la Plantilla Orgánica».*

Y en sentido similar, también de sumo interés resulta la **STSJ Granada, Sala de lo contencioso de 9 de marzo de 2021**, Rec. 838/2018, que en relación a la cuestión que es objeto de análisis, viene a concluir que:

*«La plantilla profesional figura anexa al presupuesto (...) de modo que las plazas incluidas en la plantilla están presupuestadas.*

*Sin embargo, la relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, incluyéndose todos los puestos de trabajo existentes en la organización de la Corporación Local (...)*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*La relación de puestos de trabajo tiene una conexión directa con la estructura óptima de la organización para el cumplimiento de sus fines, trazando previsiones para su evolución futura, mientras que la plantilla cumple una función presupuestaria, ya que incluye los puestos que resultan de los créditos establecidos en los correspondientes presupuestos.*

*Los puestos de plantilla dotados presupuestariamente son, a la vez, puestos previstos en la RPT, aunque no todos los puestos previstos en la RPT son puestos de plantilla.*

*Y es que pueden existir circunstancias coyunturales (económico-presupuestarias, organizativas de disminución del trabajo, etc.) que no hagan precisa la provisión de un puesto, por lo que figurará en la plantilla de un determinado ejercicio.*

*Así se deduce de la sentencia de 17 de julio de 2012, de la Sala 3ª del Tribunal Supremo —recurso de casación 3547/2011— (...).*

Por tanto, tal y como se colige de lo hasta ahora expresado, lo deseable es una correspondencia entre sendos instrumentos de ordenación del personal, si bien atendiendo a que la RPT se configura como la estructura «ideal» de puestos de trabajo, por razones presupuestarias o de otra índole, es posible la existencia de plazas vacantes, siendo por tanto posible que el número de puestos de trabajo contemplados en la RPT sea superior a las plazas previstas en la plantilla orgánica, pero no la situación inversa, dado que ello implicaría la existencia de plazas dotadas presupuestariamente cuyos ocupantes no tienen asignadas unas funciones concretas, a través del correspondiente puesto de trabajo, al que debe ir ligado toda plaza presupuestariamente dotada.

En lo que se refiere a la vertiente procedimental para la modificación de la plantilla la misma difiere de la RPT, siendo el primer requisito necesario para ello, el cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos, calculada en los términos que anualmente se contemplan en las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado

A lo que ha de añadirse, la concurrencia de alguna de las circunstancias que se contemplan en el [art. 126.2 TRRL](#), el cual señala que las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a)** Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
- b)** Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Además, al igual que su aprobación, la modificación de la misma, habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

La modificación de la plantilla exigirá de los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto ([art. 126.3 TRRL](#)), de manera que previos informes propuesta de resolución del Área de Función Pública ([art. 172 y 175 ROFEL](#)), así como de la Intervención Municipal, la modificación de la plantilla se aprobará inicialmente por el Pleno, se someterá a información pública por un plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial, y se entenderá definitivamente aprobada si durante dicho plazo no se presentan alegaciones).

Y finalmente, el Pleno, una vez informadas las reclamaciones, aprobará definitivamente la aprobación de la plantilla.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

A mayor abundamiento y dado que este expediente se ha generado conforme al sistema de aprobación del Presupuesto de la CAM para el año 2026, este informe tiene efectos a dar cuenta de la creación y justificación de las nuevas plazas y a la reconversión de otras cuyo elemento presupuestario se encuentra anexo al Presupuesto General.

### **III.- Sobre la obligación de negociación de la plantilla orgánica**

En lo que se refiere a la obligatoriedad o no de negociación colectiva de la plantilla, ciertamente pueden encontrarse en la doctrina jurisprudencial pronunciamientos de todo tipo, siendo así que pese que no resulta posible dar una respuesta unívoca, nos decantamos por lo manifestado por la **STS, Sala de lo contencioso de 9 de abril de 2014**, Rec. 514/2013, que tras un exhaustivo análisis de la cuestión concluye al respecto que:

*«No ofrece duda que, en el presupuesto controvertido en instancia, el acto de aprobación de la plantilla presupuestaria y estructural crea, transforma (reclasifica plazas, individualiza plazas en procesos de reclasificación, cambia denominaciones) y amortiza plazas cuando queden vacantes tras el correspondiente proceso de reclasificación.*

*Si atendemos a lo que, más arriba hemos dicho, acerca de las plazas y los puestos de trabajo resulta patente que no son conceptos equivalentes.*

*Las condiciones de trabajo de cada puesto se fijan en las Relaciones de Puestos de Trabajo que indicaran las correspondientes retribuciones específicas mientras que las plantillas de personal se especifica la denominación de la plaza, su número, el Grupo o Escala, Subescala, clase y categoría, cuestiones que no se engarzan con el [art. 37 EBEP](#) (...)*

*Más tras lo vertido en los razonamientos anteriores hemos de concluir en la innecesariedad del proceso negociador en la amortización, transformación y creación de plazas en la plantilla del año 2010 respecto a la de 2009 como pretendía la demanda.*

*En la demanda se alude a modificaciones operadas en la RPT mas no consta que la misma hubiera sido impugnada, al menos en el recurso de instancia, sino solo la plantilla que entendemos no afecta a las condiciones de trabajo a que se refiere el [art. 37 EBEP](#) por lo que se desestima la pretensión».*

Por tanto, lo expuesto nos lleva a considerar que no resulta preceptiva la negociación colectiva para la creación de nuevas plazas en la plantilla orgánica.

### **IV.- De la creación de nuevas plazas en la plantilla**

En el sistema español, la relación entre las jubilaciones y la OEP está mediada por la tasa de reposición de efectivos, que determina cuántas plazas pueden convocarse en función de las bajas definitivas (jubilaciones, retiros, fallecimientos, etc.) producidas en el año anterior. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 ([Ley 31/2022](#)) es la norma básica aplicable para la OEP de 2024, estableciendo tasas de reposición del 120% para sectores prioritarios, del 110% para el resto, y del 125% para fuerzas de seguridad, con reglas especiales para entidades locales sin deuda financiera.

El cálculo de plazas autorizadas parte de la diferencia entre las bajas definitivas y las altas no procedentes de OEP del año anterior, sobre la que se aplica el porcentaje de tasa de reposición fijado por la ley. Así, el

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

número de jubilaciones de 2023 determina, junto con otras bajas, el máximo de plazas que pueden incluirse en la OEP de 2024, permitiendo en algunos casos reponer más de una plaza por cada baja, según el sector y las condiciones específicas establecidas por la normativa vigente.

El número de jubilaciones producidas en un año es uno de los factores determinantes para calcular el número de plazas que pueden ser incluidas en la OEP del año siguiente. La tasa de reposición de efectivos actúa como un multiplicador sobre el saldo neto de bajas (incluidas las jubilaciones) y altas no derivadas de OEP, permitiendo así que la Administración reponga, total o parcialmente, los efectivos perdidos.

El proceso de cálculo, según la normativa vigente, se desarrolla en los siguientes pasos:

1. **Determinación de bajas:** Se contabilizan todas las bajas producidas en el ejercicio anterior, incluyendo jubilaciones, retiros, fallecimientos, renunciaciones, excedencias sin reserva de puesto, pérdida de la condición de funcionario de carrera y extinción del contrato de trabajo, entre otras situaciones que no supongan la reserva de puesto o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración. Las jubilaciones, por tanto, son una de las causas principales de baja y tienen un peso significativo en el cálculo.
2. **Determinación de altas:** Se restan del total de bajas las altas producidas en el mismo periodo, excluyendo las derivadas de OEP y los reingresos desde situaciones que no conlleven la reserva de puesto de trabajo. El objetivo es evitar que se computen como necesidades de reposición las plazas ya cubiertas por otras vías.
3. **Aplicación del porcentaje de reposición:** Sobre la diferencia resultante (bajas menos altas), se aplica el porcentaje de tasa de reposición fijado por la LPGE para el sector correspondiente. Por ejemplo, si en un sector prioritario se han producido 100 bajas netas (tras restar las altas), y la tasa de reposición es del 120%, la Administración podrá incluir hasta 120 plazas en la OEP para ese sector.

Este método asegura que el número de plazas ofertadas en la OEP esté directamente vinculado al volumen de jubilaciones y otras bajas, permitiendo una reposición proporcional y controlada de efectivos. Además, la normativa prevé la posibilidad de incrementar la tasa de reposición en determinados supuestos, como en entidades locales con deuda amortizada, donde se puede aplicar el 120% en todos los sectores.

Aunque la tasa de reposición es el mecanismo general para determinar el número de plazas autorizadas en la OEP, existen algunas excepciones y advertencias que deben tenerse en cuenta:

- **Supuestos de reposición adicional:** La normativa puede prever la posibilidad de ofertar plazas adicionales en determinados sectores o circunstancias, como el refuerzo de servicios públicos esenciales o la cobertura de necesidades extraordinarias derivadas de un alto volumen de jubilaciones.
- **Limitaciones presupuestarias:** La inclusión de plazas en la OEP está condicionada no solo por la tasa de reposición, sino también por la disponibilidad presupuestaria y las restricciones de gasto impuestas por la normativa de estabilidad presupuestaria.
- **Interpretación restrictiva:** La jurisprudencia ha confirmado que la tasa de reposición es un límite legal de obligado cumplimiento, y que su interpretación debe ser restrictiva, salvo en los supuestos expresamente previstos por la ley.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Cómputo de bajas y altas:** Es fundamental realizar un cómputo riguroso de las bajas y altas producidas en el ejercicio anterior, ya que cualquier error en este cálculo puede afectar al número de plazas autorizadas en la OEP.

Atendiendo a esto, se debe informar las plazas de nueva creación con relación jurídica de funcionario, que tendrán su continuación y actualización en la plantilla de personal:

**Funcionarios**

| Categoría Profesional | Cod-Plaza                  |
|-----------------------|----------------------------|
| Médico                | <b>F0670004</b>            |
| Arquitecto            | <b>F0670007</b>            |
| Técnico Economista    | <b>F0440015</b>            |
| Técnico de Gestión    | <b>F0850009 y F0850010</b> |
| Administrativo/a      | <b>F0720067 y F0720068</b> |

Teniendo en cuenta que las jubilaciones/bajas que se han tenido durante el año 2024 ascienden a 37, aplicando la tasa de reposición solo se podrán crear 7 nuevas plazas sin que las mismas no supongan incremento presupuestario.

La justificación de la creación de las plazas se basan en los siguientes motivos:

**UNA PLAZA DE MÉDICO/A**

**La creación de una plaza de médico** en la plantilla de personal de esta Administración Local, atiende a las siguientes necesidades:

- La necesidad técnica de contar con personal médico en el ámbito municipal.
- La experiencia reciente derivada de la pandemia de COVID-19 y otras situaciones de emergencia sanitaria.
- Los problemas detectados en la tramitación de expedientes relacionados con vacunación, bajas médicas, vigilancia de la salud y coordinación con las autoridades sanitarias competentes.

Todo ello en el marco de las competencias municipales en materia de **protección de la salud, prevención de riesgos laborales, emergencias y protección civil** y de la debida garantía de seguridad y salud del personal al servicio de la Corporación y, de forma indirecta, de la ciudadanía.

En los últimos años, la Administración Local ha tenido que afrontar:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. **La pandemia de COVID-19**, que supuso:
  - o Actualización constante de protocolos de actuación.
  - o Evaluación de riesgos específicos en los distintos servicios municipales.
  - o Organización de campañas de vacunación masivas.
  - o Tramitación de numerosos expedientes de vacunación, certificados y acreditaciones.
  - o Gestión de brotes y situaciones de especial riesgo en determinados colectivos (servicios esenciales, residencias, actividades con público, etc.).
2. **Incremento de las obligaciones en prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud**, tanto por normativa de PRL como por la sensibilidad creciente hacia la salud física y mental del personal.
3. **Necesidad de asesoramiento sanitario técnico** en cuestiones que afectan tanto a empleados municipales como a la ciudadanía, por ejemplo:
  - o Condiciones higiénico-sanitarias de instalaciones municipales de uso público.
  - o Informes sanitarios en actividades multitudinarias (fiestas, eventos, deporte, cultura).
  - o Coordinación con los servicios de salud estatal en situaciones de emergencia.

La crisis del COVID-19 ha puesto de manifiesto de forma muy clara que **la ausencia de personal médico propio** genera:

- Dependencia casi total de otros niveles de la Administración (Servicios de Salud estatal, Mutuas, servicios de prevención ajenos, etc.), lo que **ralentiza la toma de decisiones**.
- Dificultades técnicas a la hora de **interpretar normativa sanitaria, informes médicos o protocolos complejos**, especialmente cuando afectan a servicios esenciales (policía, bomberos, servicios sociales, limpieza, etc.).
- Problemas de coordinación y de gestión documental en los expedientes de vacunación, seguimiento de contactos, pruebas diagnósticas y valoración de la aptitud del personal.
- La Administración Local tiene competencias en **protección de la salud pública**, protección civil y emergencias, y debe velar por la **seguridad y salud del personal** a su servicio mediante la aplicación de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- La jurisprudencia y la doctrina de los órganos de control (intervención, tribunales de cuentas, etc.) vienen subrayando la importancia de **garantizar recursos humanos adecuados y técnicamente cualificados** para el ejercicio efectivo de estas competencias.

En este contexto, **la existencia de una plaza de médico** adscrita a la estructura municipal responde al **principio de eficacia y eficiencia** en la gestión pública, contribuyendo a disminuir la litigiosidad relacionada con contingencias laborales, aptitudes, incapacidades y responsabilidades derivadas de incumplimientos en materia de salud laboral o salud pública, lo que permite una mejor **planificación y supervisión técnica** de las actuaciones municipales vinculadas a la salud.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

La experiencia reciente con el COVID ha evidenciado la **complejidad de la gestión de campañas de vacunación y de la tramitación de expedientes vinculados a la misma**. La existencia de un médico permitiría:

1. **Planificación, coordinación y supervisión sanitaria** de campañas de vacunación dirigidas a:
  - o Personal de la CAM considerado esencial.
  - o Colectivos de riesgo que se atienden desde servicios de la ciudad (servicios sociales, residencias, etc.), en coordinación con el sistema de salud estatal.
2. **Emisión de informes médicos y técnicos** en expedientes de:
  - o Exención de vacunación por motivos médicos.
  - o Adaptaciones del puesto por imposibilidad de recibir determinadas vacunas.
  - o Acreditación de la situación sanitaria del personal para determinadas funciones o desplazamientos.
3. **Apoyo técnico en la gestión y archivo de documentación sanitaria** relativa a vacunación, pruebas diagnósticas y certificados, garantizando:
  - o Cumplimiento de la normativa de protección de datos y confidencialidad.
  - o Correcta interpretación de informes y certificados médicos de otras administraciones.

Sin un médico en plantilla, estas tareas se ven dificultadas, derivándose en muchos casos a servicios externos, con pérdida de agilidad y de control técnico interno.

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1. **Crear una plaza de médico** en la plantilla de personal de la Administración Local, con la denominación y encuadre que se determine (personal funcionario de administración especial, grupo A1, especialidad Medicina).
2. **Adscripción orgánica y funcional:**
  - o Adscripción preferente a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Servicios Sociales y Salud Pública.

### **UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A**

**La creación de una plaza de Arquitecto** en la plantilla orgánica, se justifica atendiendo a:

- La necesidad técnica y legal de contar con personal arquitecto para la tramitación de expedientes urbanísticos y obras municipales.

## Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- La situación actual de **insuficiencia de personal especializado**, que ha generado notables retrasos y expedientes paralizados.
- El incremento de funciones municipales relacionadas con urbanismo, disciplina urbanística, patrimonio histórico y obras públicas.

En la actualidad, la CAM **carece de personal arquitecto suficiente** para atender adecuadamente las necesidades técnicas que recaen sobre los servicios municipales de Urbanismo, Obras y Patrimonio. Esta carencia está provocando:

- **Retrasos significativos** en licencias de obras mayores.
- Paralización de expedientes con contenido técnico complejo (rehabilitación, inspección de edificios, informes de seguridad estructural, proyectos públicos...).
- Problemas en la **gestión del patrimonio histórico-artístico municipal**, al requerirse criterio técnico especializado.
- Dificultades para evaluar adecuadamente obras municipales, certificaciones, pliegos y proyectos.

Los arquitectos son un perfil **técnicamente imprescindible** para el ejercicio de competencias municipales en materia urbanística y de ordenación integral del territorio. La ausencia de este personal supone una pérdida de eficacia administrativa y un riesgo jurídico para la entidad local.

La CAM, como administración competente en materia de urbanismo, debe garantizar:

- El control técnico de las actuaciones urbanísticas en su término municipal.
- La concesión de licencias y autorizaciones con informes preceptivos y motivados.
- La adecuada conservación y protección del patrimonio arquitectónico.
- La supervisión de proyectos y obras públicas municipales.

Estas competencias requieren la intervención de un **técnico con titulación habilitante en arquitectura**, ya que muchas funciones incluyen:

- Interpretación normativa y elaboración de informes técnicos correspondientes.
- Firma de proyectos, certificaciones y supervisiones legalmente reservadas a arquitectos o arquitectos técnicos.
- Juicio profesional especializado en estructuras, habitabilidad, accesibilidad, estética urbana y protección patrimonial.

La carencia de este perfil supone:

- Riesgo de nulidad o impugnación de licencias por falta de informes técnicos adecuados.
- Dependencia de informes externos con el consiguiente incremento de costes y retrasos.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Imposibilidad de cumplir los plazos legales de tramitación.

La intervención del arquitecto es esencial para:

**1. Emitir informes técnicos preceptivos en:**

- o Licencias de obras mayores.
- o Reformas estructurales.
- o Demoliciones.
- o Rehabilitaciones integrales.
- o Proyectos de nueva edificación.

**2. Verificar el cumplimiento de:**

- o Planeamiento urbanístico vigente.
- o Código Técnico de la Edificación (CTE).
- o Normativas de accesibilidad, eficiencia energética y protección contra incendios.
- o Ordenanzas municipales.

**3. Evaluar la documentación técnica** aportada por promotores, arquitectos y aparejadores de obras privadas.

Estas funciones solo pueden ser emitidas con solvencia y respaldo legal por un técnico arquitecto.

En la Ciudad Autónoma de Melilla contamos con elementos catalogados o conjuntos históricos, lo que conlleva al arquitecto municipal a:

1. Emitir **informes especializados** sobre intervenciones en bienes protegidos.
2. Controlar la adecuación estética y técnica de actuaciones en entornos históricos.
3. Supervisar proyectos de rehabilitación y restauración.
4. Colaborar en **planes especiales de protección**.

La ausencia de criterio arquitectónico cualificado puede:

- Poner en riesgo bienes culturales.
- Generar dictámenes insuficientes o impugnables.
- Bloquear o retrasar subvenciones de rehabilitación vinculadas a informes técnicos municipales.

En la situación actual se observan:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Centenares de expedientes urbanísticos ralentizados o paralizados** por falta de informes técnicos.
- Incapacidad para cumplir los plazos legales de tramitación, con riesgo de **silencio administrativo** no deseado.
- Dificultad para desdecir o justificar decisiones urbanísticas, generando **inseguridad jurídica**.
- Sobrecarga del poco personal técnico existente.
- Retrasos en obras públicas municipales.
- Problemas en la gestión del patrimonio histórico y recuperación urbana.

Todo ello se traduce en:

- Perjuicios para la ciudadanía y promotores.
- Pérdida de ingresos municipales (tasas)
- Imagen negativa de la capacidad administrativa de la CAM.

Por lo expuesto, se propone:

1. **Crear una plaza de Arquitecto** (grupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica), adscrita al área competente en Urbanismo y vivienda con régimen jurídico de funcionario.

### **UNA PLAZA DE TÉCNICO ECONOMISTA**

La **creación de una plaza de Técnico Economista** en la plantilla de la CAM, se puede fundamentar atendiendo a:

- El significativo incremento de expedientes económico-financieros cuya tramitación exige análisis técnico especializado.
- Las nuevas obligaciones derivadas de **normativa estatal, local y especialmente europea**, que requieren un mayor nivel de control, planificación, seguimiento y fiscalización económica.
- La necesidad de reforzar la solvencia técnica del Ayuntamiento en materia de estabilidad presupuestaria, contratación pública, subvenciones, ejecución de fondos europeos y evaluación del gasto.

En los últimos años, la Ciudad Autónoma de Melilla como municipio de régimen común ha visto ampliadas sus obligaciones en materia de gestión económica, debido a factores como:

1. **La llegada de fondos europeos (Next Generation EU, FEDER, FSE+, etc.)**, que exigen:
  - o Estrictos controles de elegibilidad.
  - o Análisis coste-beneficio.

**Consejo de Gobierno**

Secretaría del Consejo de Gobierno

- o Informes de impacto económico.
  - o Sistemas de seguimiento, evaluación y reporting obligatorios.
- 2. **Incremento de la complejidad normativa** en materia de contratación, subvenciones, contabilidad pública, estabilidad presupuestaria, regla de gasto y transparencia.
- 3. **Necesidad de análisis técnico especializado** para la toma de decisiones económicas:
  - o Estudios de viabilidad.
  - o Evaluación de políticas públicas.
  - o Optimización de inversiones.
  - o Planes estratégicos y económicos a medio plazo.

En este contexto, la CAM carece del **personal economista suficiente**, lo que obliga a sobrecargar a otros departamentos (Intervención, Tesorería, Contratación) y ralentiza la tramitación de expedientes.

La normativa europea, especialmente los reglamentos que regulan la ejecución de fondos comunitarios, exige que las Administraciones dispongan de **un sistema de control, supervisión económica y evaluación suficientemente robusto**. Esto implica contar con personal técnico especializado en economía.

Asimismo, la Ley de Haciendas Locales, la Ley de Transparencia y la legislación de subvenciones y contratación pública requieren:

- Informes económico-financieros motivados.
- Análisis de sostenibilidad y estabilidad.
- Evaluación del impacto presupuestario.
- Control del cumplimiento de criterios europeos de financiación.

Estas funciones no pueden ser asumidas por personal no especializado, ya que requieren formación técnica universitaria en Economía y capacidad analítica avanzada.

El Técnico Economista es necesario para realizar:

1. **Informes económico-financieros** en expedientes:
  - o Modificaciones presupuestarias.
  - o Subvenciones.
  - o Contratos y concesiones administrativas.
  - o Tarifas, tasas y precios públicos.
2. **Evaluación del impacto presupuestario** y de la sostenibilidad económica del gasto.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. **Análisis de viabilidad económica** de proyectos municipales y servicios públicos.
4. **Estudios coste-beneficio**, obligatorios en numerosos expedientes financiados con fondos europeos.

Sin un economista, estos informes se retrasan o deben externalizarse, con alto coste y menor eficiencia.

El Técnico Economista debe:

1. **Coordinar, supervisar y justificar** la gestión económica de fondos europeos.
2. Elaborar informes de seguimiento, previsiones, hitos de ejecución y documentación exigida por la Comisión Europea.
3. Garantizar el cumplimiento de los principios europeos:
  - o DNSH (Do No Significant Harm).
  - o Marco de Control Interno.
  - o Auditorías y verificaciones de gasto.
  - o Prevención del fraude.
4. **Monitorizar indicadores económicos**, de ejecución presupuestaria y de impacto.

La Comisión Europea **obliga expresamente** a contar con personal técnico cualificado que garantice la calidad, trazabilidad y fiscalización de los fondos.

El economista municipal es responsable de:

- Revisar la eficiencia del gasto.
- Analizar desviaciones presupuestarias.
- Identificar áreas de riesgo económico.
- Proponer mejoras técnicas para la gestión y control financiero.

Esta función es clave para cumplir con las exigencias de estabilidad presupuestaria y control del gasto, especialmente ante auditorías nacionales y europeas.

La ausencia de este perfil está causando:

- **Retrasos significativos** en expedientes con contenido económico.
- Dificultad para elaborar informes de impacto financiero, lo que bloquea o ralentiza decisiones políticas y administrativas.
- Riesgo de **incumplimiento de obligaciones europeas**, con posible pérdida de financiación.
- Sobrecarga de áreas como Intervención, que deben asumir tareas propias de economistas.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Insuficiente capacidad de análisis económico para la planificación municipal.

La situación puede comprometer la **solvencia financiera, el cumplimiento normativo y la reputación institucional** de la ciudad.

Por lo tanto, y en virtud de lo expuesto se propone:

1. **Crear una plaza de Técnico Economista** (grupo A1, escala de Administración Especial, adscrita a la Consejería de Hacienda con régimen jurídico de funcionario).

### ***DOS PLAZAS DE TÉCNICO GESTIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL***

La **creación de dos plazas de Técnico de Gestión de Administración General (A2)** en la plantilla de la CAM, se basa en los siguientes argumentos atendiendo a:

- Las funciones técnicas que son propias de esta categoría en la Administración Local.
- El aumento exponencial de expedientes administrativos y la mayor complejidad de tramitación de los mismos.
- La creciente judicialización de asuntos municipales, que exige una instrucción más rigurosa y fundamentada.
- La existencia de un desequilibrio en la estructura administrativa actual, donde la plantilla carece prácticamente de personal Técnico de Gestión, pasando directamente del personal administrativo al personal técnico superior (TAG), sin el **escalón intermedio** que exige un modelo organizativo moderno y eficiente.

La Administración Local ha experimentado en los últimos años:

1. **Un aumento notable en el volumen de expedientes**, tanto en número como en complejidad jurídica y técnica.
2. **Más obligaciones procedimentales**, derivadas de nuevas leyes de procedimiento administrativo, transparencia, contratos, protección de datos, subvenciones, función pública y evaluación de políticas públicas.
3. **Mayor litigiosidad**, con expedientes susceptibles de acabar en vía contencioso-administrativa si no se instruyen con rigor técnico.
4. **Reforzamiento de los principios de motivación, transparencia y seguridad jurídica**, lo que exige informes más completos, trámites mejor documentados y expedientes más sólidos.

La estructura administrativa municipal presenta además un problema organizativo: **la ausencia de Técnicos de Gestión como nivel intermedio entre el personal administrativo y los TAG**. Esto supone:

## Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Sobrecarga del personal técnico superior con tareas que deberían ser desarrolladas por técnicos de gestión.
- Falta de profesionalización y especialización en la instrucción de expedientes.
- Retrasos en la tramitación por no contar con personal cualificado específico para estas tareas.
- Menor capacidad para absorber picos de trabajo o expedientes complejos.

Por todo ello, la creación de dos plazas de Técnico de Gestión es una necesidad estructural y funcional.

Las Administraciones Públicas deben organizar sus recursos humanos conforme a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización y especialización técnica.

El **Técnico de Gestión de Administración General (A2)** es el perfil profesional que la normativa prevé para:

- La **instrucción de expedientes complejos**.
- La **emisión de informes técnicos** de carácter jurídico-administrativo no reservado a funcionarios de habilitación nacional.
- La **coordinación y supervisión** de tareas administrativas avanzadas.
- La **gestión ordinaria y especializada** en áreas como contratación, personal, subvenciones, patrimonio, licencias, disciplina, sanciones, etc.

La Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 refuerzan la importancia del personal técnico en la tramitación procedimental, la motivación de actos y la responsabilidad patrimonial de la Administración. Esto exige perfiles con formación universitaria y capacitación técnica.

La CAM tramita actualmente un número muy superior de procedimientos administrativos que hace unos años, debido a:

- Nuevas obligaciones legales.
- Incremento de solicitudes ciudadanas.
- Mayor actividad económica y social.
- Gestión de fondos europeos, subvenciones y contratos.

El personal actual es insuficiente para absorber este volumen.

La normativa actual exige:

- Expedientes motivados y técnicamente sólidos.
- Análisis rigurosos de procedibilidad, competencia y legalidad.
- Acreditación documental exhaustiva.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Esto no puede ser garantizado sin personal técnico intermedio.

En la Administración hay cada vez más:

- Recursos administrativos que requieren informes técnicos específicos.
- Resoluciones Tribunales de Selección que terminan siendo revisadas en vía contenciosa.
- La Administración debe justificar sus decisiones con base técnica sólida.

Los Técnicos de Gestión reducen riesgos de condena, nulidad y responsabilidad patrimonial.

Actualmente, la estructura de la ciudad presenta un **salto anómalo** desde el personal administrativo (C1/C2) directamente a los Técnicos de Administración General (A1). La falta del grupo A2 genera:

- Falta de profesionalización técnica en la instrucción.
- Saturación de los TAG con tareas de nivel intermedio.
- Dificultad para desarrollar una carrera profesional progresiva.
- Ineficiencia en la distribución del trabajo.

La existencia de Técnicos de Gestión permitirá:

- Optimizar el trabajo técnico de nivel intermedio.
- Mejorar la calidad y rapidez de las resoluciones.
- Reforzar la estructura organizativa y la coordinación administrativa.

Por lo tanto, se propone:

1. **Crear dos plazas de Técnico de Gestión (A2)**, Escala de Administración General, Subescala Técnica, con régimen jurídico de funcionario adscrito a unidades con mayor carga de expedientes y necesidades de instrucción técnicas como pueden ser contratación, función pública o urbanismo.

## **DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A**

**La creación de dos plazas de Administrativo (C1)** en la plantilla de la CAM se justifican atendiendo a:

- La aparición de nuevas funciones administrativas derivadas de la digitalización, la modernización y la innovación tecnológica.
- El incremento sustancial de expedientes tramitados en el Ayuntamiento, incluyendo aquellos procedentes del Juzgado y de órganos externos.
- La separación de áreas y creación de hasta **31 Direcciones Generales**, que ha multiplicado las necesidades de apoyo administrativo.

## Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- La existencia de una estructura administrativa históricamente rígida y anquilosada que no se corresponde con las exigencias de una administración moderna.

La realidad administrativa de la CAM ha cambiado profundamente en los últimos años. Entre los principales factores que justifican la necesidad de reforzar el personal administrativo se encuentran:

- Las áreas de la ciudad tramitan actualmente un volumen muy superior de expedientes en comparación con años anteriores, debido a:
  - Incremento de la actividad municipal.
  - Mayor demanda ciudadana.
  - Nuevas competencias y programas.
  - Obligaciones impuestas por la normativa estatal.

Además, los **expedientes derivados del Juzgado** (requerimientos, remisiones de documentación, ejecución de sentencias, entradas y registros, etc.) requieren una gestión administrativa diaria, meticulosa y documentada.

**Del mismo modo, se debe proceder a** la implantación de:

- Una Administración electrónica obligatoria.
- Registro electrónico.
- Archivo electrónico único.
- Sede electrónica eficaz.
- Carpeta ciudadana.

Todo ello ha generado **nuevas tareas administrativas especializadas**, como:

- Indexación digital de documentos.
- Gestión de notificaciones electrónicas.
- Control de expedientes digitales.
- Soporte a usuarios internos y externos.
- Revisión de metadatos, firmas electrónicas y trámites automatizados.

Estas funciones **no existían hace años** y requieren personal estable y formado.

La Administración Local ha implantado herramientas tecnológicas avanzadas:

- Gestores de expedientes.
- Portales de tramitación.
- Sistemas de interoperabilidad.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Plataformas de comunicación interna.

Esto exige disponer de personal administrativo que:

- Se adapte a estos cambios.
- Mantenga actualizado el flujo de trabajo.
- Apoye la implantación de nuevas herramientas.
- Detecte errores y coordine mejoras con informática.

La reorganización de la CAM ha creado **nuevas áreas, nuevas direcciones generales y nuevas líneas de trabajo**, lo que implica:

- Más equipos que necesitan apoyo administrativo propio.
- Mayor necesidad de registro interno, control, archivo, seguimiento y coordinación.
- Incremento de reuniones, informes, comunicaciones y soportes documentales.

La estructura anterior **no contemplaba este crecimiento**, y la plantilla actual de administrativos es claramente insuficiente.

Durante años, el Ayuntamiento no ha actualizado su plantilla conforme a la realidad tecnológica y organizativa actual provocando sobrecarga del personal existente, pérdida de eficiencia, retrasos en la tramitación, falta de respuesta adecuada a nuevas responsabilidades o dependencia excesiva del personal administrativo más antiguo, sin posibilidades de relevo generacional.

La creación de plazas es parte de un proceso natural de modernización institucional.

Para ello, debe dotarse de los **recursos humanos suficientes**, especialmente en categorías que sustentan el funcionamiento diario de la organización, como es el caso de los Administrativos.

Asimismo, la **Ley 39/2015** y la **Ley 40/2015** han elevado los estándares de:

- Tramitación electrónica.
- Seguridad jurídica.
- Coordinación interadministrativa.
- Transparencia y trazabilidad documental.

Estas obligaciones recaen directamente sobre el personal administrativo.

La insuficiencia de Administrativos está generando:

- Retrasos en la tramitación de expedientes.
- Acumulación de trabajo documental.
- Dificultad para cumplir con requerimientos judiciales.
- Saturación de personal administrativo existente.
- Sobrecarga de personal técnico que asume tareas que no le corresponden.

## Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Lentitud en la implantación de nuevas herramientas digitales.
- Pérdida de eficiencia en la gestión de las direcciones generales.

La situación afecta directamente al servicio público y a la calidad de la gestión.

Por consiguiente, se propone:

1. **Crear dos plazas de Administrativo (C1)**, Escala de Administración General con régimen jurídico de funcionario, debiendo ser adscritas a las áreas con mayor carga de expedientes, con especial atención a:
  - o Servicios Jurídicos.
  - o Administración Pública.
  - o Función Pública.
  - o Innovación tecnológica y transformación digital.

## V.- Reconversión de plazas de Personal laboral a Personal Funcionario

En el análisis de la estructura actual de recursos humanos se ha detectado la existencia de diversas plazas adscritas al personal laboral que, sin embargo, **corresponden a categorías profesionales que ya se encuentran contempladas en el ámbito funcional** dentro de esta Administración.

Dado que **el grueso de la plantilla que desempeña funciones homogéneas lo hace bajo relación funcional**, se considera necesario y coherente avanzar en la **ordenación y homogeneización de los puestos** mediante la reconversión de dichas plazas.

Las funciones vinculadas a estas plazas forman parte de las actividades típicamente reservadas al personal funcionario, en consonancia con la normativa básica de función pública y la estructura organizativa vigente.

Mantener plazas laborales desempeñando funciones idénticas a las ya atribuidas a puestos funcionariales supone una **disfunción de gestión, control y carrera profesional**. La reconversión permite alinearlas con el régimen estatutario que corresponde.

La unificación del régimen jurídico facilita una gestión más eficiente de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), evitando duplicidades de categorías y mejorando la planificación de recursos humanos.

La operación **no incrementa el gasto**, pues únicamente requiere el **traspaso de los créditos presupuestarios actualmente adscritos al capítulo I en su subconcepto laboral hacia la dotación funcional correspondiente**, manteniendo la misma cuantía presupuestada.

Atendiendo a las jubilaciones de este personal laboral, se deberán convertir las mismas en personal funcionario para su posterior publicación en OEP y convocatoria pública.

Las plazas reconvertidas serán las siguientes:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

| Categoría Profesional   | Cod-Plaza Laboral   | Nuevo Cod-Plaza     |
|-------------------------|---------------------|---------------------|
| Auxiliar administrativo | L0250017 y L0250021 | F0880135 y F0880136 |
| Operario de Servicios   | L0750002 y L0750018 | F1210008 y F1210009 |
| Educador Social         | L0090003            | F1480003            |
| Trabajador social       | L0190006 y L0190013 | F0640012 y F0640013 |

## VI.- Valoración económica de la creación de plazas

La creación de plazas conlleva una reorganización económica atendiendo a los diferentes complementos aplicables a cada una de las mismas atendiendo a su salario base, el complemento de destino, el complemento específico y la residencia (sin perjuicio de otros complementos dispuestos en el acuerdo marco) que reflejan las siguientes cantidades para este año 2025 y posterior 2026 (ya contemplada el incremento dispuesto por el Gobierno).

| DENOMINACION PUESTO | SUBGRUPO | PUNTOS | CD(NIVEL) | S.BASE      | S.BASE PAGA EXTRA | C.D         | C.E         | RESIDENCIA  | EXTRAS     | CONVENIO   | ANUAL BRUTO |
|---------------------|----------|--------|-----------|-------------|-------------------|-------------|-------------|-------------|------------|------------|-------------|
| Médico              | A1       | 270,00 | 26,00     | 16.646,89 € | 843,40 €          | 10.841,92 € | 21.885,32 € | 13.691,66 € | 7.225,68 € | 1.259,27 € | 69.438,92 € |
| Arquitecto          | A1       | 270,00 | 26,00     | 16.646,89 € | 843,40 €          | 10.841,92 € | 21.885,32 € | 13.691,66 € | 7.225,68 € | 1.259,27 € | 69.438,92 € |
| Administrativo      | C1       | 150,00 | 17,00     | 10.807,56 € | 766,92 €          | 5.781,76 €  | 12.400,04 € | 8.310,20 €  | 4.640,83 € | 1.259,27 € | 41.469,23 € |
| TÉCNICO GESTION     | A2       | 210    | 22,00     | 14.394,20 € | 861,90 €          | 7.350,34 €  | 10.187,48 € | 13.691,66 € | 6.052,41 € | 1.259,27 € | 53.094,72 € |
| TÉCNICO ECONOMISTA  | A1       | 225,00 | 24,00     | 16.646,89 € | 843,40 €          | 9.051,34 €  | 16.645,86 € | 13.691,66 € | 6.054,01 € | 1.259,27 € | 61.237,20 € |

A partir de esto y teniendo en cuenta que de las jubilaciones del año 2024 se deduce una cuantía de 1.670.570,40 euros (cuyas plazas deben ser incluidas en la próxima OEP salvo aquellas que no se deban incorporar en este último instrumento como consecuencia de la amortización de las mismas u otra motivación adicional), podemos observar que esta cantidad se ve minorada por aquellas plazas que serán amortizadas y no presupuestadas, provocando un ahorro de 392.473,76 euros.

Las nuevas 7 plazas ascienden a un valor de 389.242,94 euros, sin que esto suponga incremento como se ha mencionado, encontrándose englobado dentro del presupuesto inicialmente aprobado por la corporación en Pleno y cuyo discurrir se produce por otros cauces, quedando exclusivamente en este expediente justificado la creación de las plazas y la no afectación económica basada en los principios de racionalidad y estabilidad presupuestaria.

En virtud de cuanto antecede y de los fundamentos expuestos en este informe-propuesta, esta Dirección General Propone:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Único.-** La modificación y aprobación de la creación y modificación de las plazas mencionadas ut supra, quedando la plantilla orgánica conforme al anexo incorporado.

Lo que a mi leal saber se entiende, declinando este informe ante cualquier otro mejor fundado''.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I- Competencia**

La aprobación y modificación de la plantilla orgánica es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos. No obstante, en virtud de la disposición contenida en el Art. 12.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla se dispuso su posible delegación en el Consejo de Gobierno, acordada así por la Asamblea mediante Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME número 3418 de 18 de agosto) en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y 6 de marzo del mismo año (BOME número 3567 de 18 de marzo) no existiendo revocación en la materia.

Siendo competente para la aprobación y modificación el Consejo de Gobierno de la CAM, será, conforme lo dispuesto en el Art. 33.5 apartado e) del REGA, el Consejero del Área pertinente el encargado de gestionar, impulsar, administrar e inspeccionar y sancionar todos los asuntos de su Consejería, así como la de proponer cuando carezca de capacidad para resolver.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en el apartado 7.2.7 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en lo relativo a Función Pública, será competente conforme a la letra f) para formar y tramitar el anteproyecto de las Plantillas de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Oferta de Empleo Público.

Ante tal tesitura, es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad la encargada de elevar esta Propuesta a Consejo de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Único.- MODIFICAR y ACTUALIZAR** la PLANTILLA ORGÁNICA de la CAM quedando como la descrita en el [Anexo I](#) que se adjunta con la presente Propuesta.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Único.- MODIFICAR y ACTUALIZAR** la PLANTILLA ORGÁNICA de la CAM quedando como la descrita en el [Anexo I](#) que se adjunta con la presente Propuesta.

Lo que se comunica para los efectos oportunos.

**PUNTO OCTAVO.- INDEMNIZACIÓN POR REALIZAR FUNCIONES DE OTRO PUESTO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

**ACG2025000950.19/12/2025**

Visto informe emitido por el Secretario Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas con fecha 2 de diciembre de los corrientes, en el que suscribe íntegramente tanto el contenido del informe técnico de 1 de octubre de 2025, como de la resolución obrante en las actuaciones, que se eleva al Consejo de Gobierno, como el cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Visto informe de la Jefa de Sección de Retribuciones en expediente de reclamación de retribuciones del funcionario D. Adrián Rivas Gallego que dice literalmente:*

*Visto escrito presentado por D. ADRIÁN RIVAS GALLEGO con DNI [REDACTED] registrado de entrada al número 2023048951 de 23 de junio de 2023, en el que solicita el abono de diferencias retributivas por la realización de funciones correspondientes a otra clasificación profesional y, de conformidad con los siguientes:*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** *El reclamante, en la fecha en que presenta la solicitud, ostentaba la condición de funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) ocupando el puesto de Auxiliar*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Administrativo, escala de la Administración General, Subescala auxiliar, subgrupo C2, que en la vigente Relación de Puestos de Trabajo 2021, tenía asignado un complemento de destino de nivel 15 y un VPT de 145 puntos.*

**SEGUNDO.-** *Que en expediente 18543/23 ha quedado acreditado que, de forma continuada y habitual, ha venido realizando la funciones de “Jefe de Oficina de información y Atención al ciudadano-B”, desde octubre de 2020.*

*Es por ello, que reclama el derecho al percibo de la diferencia retributiva correspondiente, solicitando la diferencia en comparación con lo percibido por otro funcionario de la misma escala administrativa que ocupa el puesto de Jefe de OIAC – Centro, subgrupo C1, que en la vigente RPT tiene asignado un nivel complemento de destino de nivel 18 y un complemento específico con una VPT de 155.*

*De hecho, por el Consejo de Gobierno de la CAM en sesión resolutive ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2023 le fue estimada una reclamación presentada por el mismo motivo de desempeñar un puesto de trabajo de superior categoría (“Jefe de Oficina de información y Atención al ciudadano-B”), consistente en la diferencia retributiva por el desempeño del puesto de “Jefe de Oficina de OIAC, desde octubre de 2020 hasta diciembre de 2021, por importe de mil quinientos treinta y cinco euros con ochenta céntimos (1.535,80 €).*

**TERCERO.-** *En la actual solicitud el Sr. Rivas Gallego, en base a los mismos hechos, reclama el periodo comprendido desde junio de 2023 y hasta el momento en que ha seguido ejerciendo las funciones de Jefe de la Oficina de la OIAC-Centro en el puesto, esto es, el día 31 de agosto de 2024 que fue cesado como funcionario interino.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- Competencia.** *Se emite el presente de conformidad con el art. 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP), siendo facultativo y no vinculante, en virtud de lo establecido en el artículo 84.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y de las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia Administración Pública e Igualdad por el Decreto del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 (BOME extraordinario núm. 54, de 31.07.2023), relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla y el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas (BOME nº 4666 de 4 de diciembre de 2009). El informe, de conformidad con el art. 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP), es facultativo y no vinculante.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**SEGUNDO.-** *La solicitud de indemnización que presenta el interesado, como funcionario, debe considerarse, prioritariamente, realizadas al amparo del art. 23.4 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que dispone: “Los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio”, de hecho, la mayoría de las acciones de reclamaciones de diferencias retributivas por el desempeño de puestos de trabajo de superior categoría, presentadas por funcionarios en la jurisdicción contenciosa, son consideradas acciones de enriquecimiento injusto de la Administración.*

*A este respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 21 de Junio de 2011 (rec. 2488/2009), mantiene que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello, ya que de lo contrario sería un enriquecimiento injusto y que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo (complemento específico y destino), salvo las retribuciones propias del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o trienios. Así señala la sentencia: «...Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva, a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones»*

*Este criterio es seguido entre otras por: las SSTS de 21 de octubre de 2020 (rec. 7114/2018); 18 de enero de 2018 (Rec. 874/2017); 21 de Junio de 2011 (rec. 2488/2009) y SSTSJ Madrid de 20 de mayo de 2008; Castilla y León de 15 de julio de 2015 y 26 de mayo 2011 etc.*

**TERCERO.-** *Entrando en el fondo de la cuestión, las reclamaciones de las diferencias retributivas de los empleados públicos basadas en la realización de funciones de superior categoría, el Fundamento Jurídico Cuarto de la STS 18/01/2018 (Nº de Recurso: 874/2017), fija la siguiente doctrina: “CUARTO.- El juicio de la Sala. La estimación del recurso de casación. Nadie ha discutido en todo el litigio que, efectivamente, existe una jurisprudencia consolidada según la cual al funcionario que acredita la realización de las funciones de un puesto de trabajo distinto del suyo y con retribuciones complementarias superiores se le deben satisfacer los complementos de destino y específico del que efectivamente ha desempeñado. Esa jurisprudencia no ha considerado que el significado del nombramiento en el que se detiene el escrito de oposición impidiera dar igual trato retributivo a quien realice iguales cometidos. El mismo hecho de que se haya formado y mantenido pone de manifiesto una realidad de la Administración Pública: la existencia de supuestos en que funcionarios realizan cometidos de puestos que no son los suyos o qué puestos de trabajo con el mismo contenido funcional tienen asignados complementos*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*diferentes. Se trata, desde luego, cuando menos de una disfunción, pero es un fenómeno que se ha dado en la medida suficiente para que el Tribunal Supremo haya llegado a establecer esa doctrina."*

*No es irrelevante, a los efectos del debate planteado, la circunstancia de que el artículo 24 del Estatuto Básico del Empleado Público no constituya un obstáculo, puesto que utiliza una cláusula abierta.*

**CUARTO.-** *La cuantía de la indemnización comprende solamente el abono de las diferencias en las retribuciones complementarias.*

*A este respecto, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 20 de mayo de 2008 "(...) Y ahora hemos de reiterar que la previsión de que habrán de abonarse las retribuciones correspondientes al puesto de categoría superior mientras lo desempeñe el funcionario no vulnera en sí lo establecido en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pues no contradice la normativa general de la función pública teniendo en cuenta que por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que lo sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto - abono de las retribuciones complementarias, inherentes al puesto, a quien efectivamente lo sirve - y se impide también el eventual enriquecimiento injusto de la Administración que se habría beneficiado de la actividad desempeñada por el funcionario en un determinado puesto de trabajo sin abonarle, como contraprestación, las retribuciones complementarias asignadas al mismo."*

**QUINTO.- Requisitos.-** *Conforme manifiesta la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de Mayo del 2011 ( Rec. 1770/2008): «Pero para que se perciban las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, deberá estar acreditado que el funcionario efectivamente desempeña, cualquiera que sea la forma de adscripción, el puesto que tiene un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto del que el funcionario es titular. En este sentido apuntaremos que esta Sala ha admitido en varias ocasiones la figura del ejercicio de funciones de hecho distintas a las propias del puesto de trabajo desempeñado, lo que, y por razón del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, habrá de dar lugar a una indemnización a favor del funcionario que realice tales funciones; más para ello será preciso que quien alega que concurre esa situación cumpla con la carga de probarla, así como también que exista algún acto en que se le encomienden tales funciones, o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva. Y una vez ello cumplido, no cabrá oponer la inexistencia de nombramiento oficial en un puesto que no lo tiene asignado, ni tampoco que lo impiden las correspondientes dotaciones presupuestarias, ya que, como decimos, lo realmente decisivo es la efectiva prestación de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que por concurrir en él determinadas particularidades tiene reconocidos los complementos en una determinada cuantía».*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Por ello, para que pueda prosperar una reclamación de diferencias retributivas por el desempeño de funciones de categoría superior el interesado debe acreditar la realización efectiva de dichas funciones, su correspondencia con la categoría, puesto o escala en la que se funda su reclamación, y sobre todo el carácter habitual y continuado de las mismas. En resumen, la Jurisprudencia viene admitiendo con carácter general la formulación de reclamaciones como la presente, cumplido el requisito de la carga de la prueba, con base en el principio de igualdad ante la Ley y prohibición del enriquecimiento injusto.*

**SEXTO.- Carga de la prueba:** El interesado aporta dos documentos. Prueba documental suficiente.-

*Para fundamentar su solicitud, el actor ha aportado, entre otros, los siguientes dos documentos: a).- Un certificado en expediente 18543/2023, firmado por el Coordinador de Atención e Información al ciudadano, Jefa de Atención e Información al ciudadano y la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.*

*“A los efectos que procedan, se hace constar que el funcionario ADRIAN RIVAS GALLEGU, con DNI [REDACTED] que desempeña sus funciones como operador de la Red OIAC, coincidiendo con la ausencia de la Jefa de Oficina por motivo de una baja médica y posterior jubilación, (octubre de 2020), viene realizando las funciones propias de la misma, que consiste en lo siguiente: • Control de la recaudación por certificados • Control del cumplimiento de los contratos externos de la Red OIAC • Resolución de conflictos y dudas entre los trabajadores de la oficina • Desarrollo de las acciones encargadas por la Coordinación de la Red de Oficinas. • Control del desarrollo de la normal actividad • Control del cumplimiento de las medidas sanitarias • Control de los pequeños mantenimientos de la Oficina. • Demás funciones inherentes del operador de la Red Oiac.”*

*Lo que acredita la realización efectiva y habitual de unas funciones que exceden con mucho, de las que se corresponden al Sr. Rivas Gallegu como auxiliar administrativo.*

*b).- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM que en sesión resolutive ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2023, procedió a la aprobación de la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública consistente en “el abono a D. Adrián Rivas Gallegu, con DNI número [REDACTED], la diferencia retributiva por el desempeño del puesto de “ Jefe de Oficina de OIAC”, desde octubre de 2020 hasta diciembre de 2021, por importe de mil quinientos treinta y cinco euros con 85 céntimos (1.535,80 €)”.*

*Es decir, por el mismo motivo, desempeñar un puesto de trabajo de superior categoría (Jefe de la Oficina OIAC) por el periodo de tiempo comprendido desde octubre 2020 hasta diciembre 2021, anterior al que ahora reclama (enero 2022 hasta mayo de 2023), el interesado había presentado una reclamación que fue estimada por el Consejo de Gobierno de la CAM, lo que demuestra que la Administración, conocía esta situación y tácitamente ha reconocido el derecho del actor a ser indemnizado, mientras se ha mantenida la misma.*

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**SÉPTIMO.- Estimación de la solicitud.-** A la vista del resultado de la documentación presentada es claro que la solicitud del Sr. RIVAS de abono de diferencias retributivas por el ejercicio de funciones de categoría superior desde junio de 2023 hasta agosto de 2024 debe ser ESTIMADA, pues ha demostrado que ha desempeñado las funciones propias de Jefe Oficial OIAC de forma continuada y habitual, y sin embargo percibió una retribución inferior (CD nivel 15 y CE 145) a la que la percibe otros funcionarios del Ayuntamiento que ostenta el puesto Jefe Oficial OIAC (nivel 18 y CE 155), existiendo por ello una vulneración del principio de igualdad retributiva, además de un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento al haber realizado un trabajo notablemente superior al que retribuye.

**OCTAVO.-** Dado que los prejuicios económicos invocados por el recurrente se incluyen en el ámbito propio de la relación funcional que le une con la Administración y no como un particular, la Técnico que suscribe considera que la solicitud debe considerarse al amparo del art. 33.4 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública que dispone que “los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio”.

Todas las acciones de reclamaciones de diferencias retributivas por el desempeño de puestos de trabajo de superior categoría presentados por funcionarios en la jurisdicción Contenciosa, son consideradas acciones de enriquecimiento injusto de la Administración.

**NOVENO.-** La doctrina jurisprudencial creada señala que la cuantía de la indemnización comprende, solamente, el abono de las diferencias en las retribuciones complementarias que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que lo sirve, de tal suerte, que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto - abono de las retribuciones complementarias, inherentes al puesto, a quien efectivamente lo sirve - y se impide también el eventual enriquecimiento injusto de la Administración que se habría beneficiado de la actividad desempeñada por el funcionario en un determinado puesto de trabajo, sin abonarle como contraprestación las retribuciones complementarias asignadas al mismo.

**DÉCIMO.-** De la documentación aportada por el recurrente y de la valoración realizada por la Unidad de Retribuciones de la Dirección General de Función Pública, la diferencia retributiva supone un importe de mil seiscientos sesenta y cinco euros (1.665 €).

Existiendo crédito disponible en la partida 03/92002/12103, Gastos Personal Funcionario Imprevistos.

### **CONCLUSIÓN**

Visto los antecedentes, fundamentos de derecho, así como expediente de My Tao número 18543/23, la Técnico que suscribe informa que procede abonar a Don Adrián Rivas Gallego la

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*diferencia de las retribuciones complementarias existentes entre el puesto que tenía asignado de la RPT, con un complemento de destino nivel 15 y un VPT de 145 puntos y el puesto de “Jefe de Oficina de información y Atención al ciudadano-B”, que realmente desempeñaba con complemento de destino nivel 18 y un complemento específico con una VPT de 155, desde junio de 2023 hasta agosto de 2024, ambos inclusive, **cuya cantidad asciende a mil seiscientos sesenta y cinco euros (1.665 euros).***

*Esto es todo cuanto pueda informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.”*

*Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Dirección General **PROPONE** que se adopte la siguiente:*

*Abonar a Don Adrián Rivas Gallego la diferencia de las retribuciones complementarias existentes entre el puesto que tenía asignado de la RPT y el puesto de “Jefe de Oficina de información, desde junio de 2023 hasta agosto de 2024, ambos inclusive, **cuya cantidad asciende a mil seiscientos sesenta y cinco euros (1.665 euros).** “*

El Secretario Técnico de Administraciones Públicas añade en el fundamento jurídico de su informe lo siguiente:

*“La jurisprudencia del Tribunal Supremo resulta pacífica en relación con el principio de “a igual función, igual retribución”, conforme a reiterados pronunciamientos —entre otros— la STS de 10 de febrero de 2020, la STS de 21 de junio de 2011 (rec. 2488/2009), así como las SSTS de 21 de octubre de 2020 (rec. 7114/2018), 18 de enero de 2018 (rec. 874/2017), y las SSTSJ Madrid de 20 de mayo de 2008 y Castilla y León de 15 de julio de 2015 y 26 de mayo de 2011. No obstante lo anterior, procede dejar constancia de que se trata de la tercera reclamación presentada por el Sr. Rivas sobre idéntica cuestión, habiéndose recomendado la utilización de los instrumentos jurídicos adecuados —entre ellos, la atribución temporal de funciones— sin que dicha recomendación haya sido atendida. Esta inacción genera un funcionamiento anómalo, que obliga al empleado público a reiterar reclamaciones para obtener un pronunciamiento que debiera articularse mediante los mecanismos jurídicos ordinarios y no a través de sucesivas solicitudes de revisión. **De acuerdo con lo expuesto, esta Secretaría Técnica concluye que la reclamación del Sr. Rivas ha de ser atendida por ser conforme a derecho”***

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Abonar a Don Adrián Rivas Gallego la diferencia de las retribuciones complementarias existentes entre el puesto que tenía asignado de la RPT y el puesto de "Jefe de Oficina de información, desde junio de 2023 hasta agosto de 2024, ambos inclusive, **cuya cantidad asciende a mil seiscientos sesenta y cinco euros (1.665 euros).***

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO**

**PUNTO NOVENO.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 21 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL, 21 TRASTEROS Y GARAJE (21 PLAZAS) SITUADO EN CALLE HERMANOS DE LA SALLE SENNEN Y MAURICIO 31, MELILLA. SE SOLICITA APROBAR POR EL CONSEJO DE GOBIERNO AL SUPERAR EL 1.000.000,00 €.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

**ACG2025000951.19/12/2025**

**ASUNTO:** Solicitud de licencia urbanística con proyecto básico sin visar.

**OBJETO:** Edificio de 21 viviendas de protección oficial, 21 trasteros y garaje (21 plazas).

**PROMOTOR:** EMVISMESA con CIF A2995523-4.

**SITUACIÓN:** Calle Hermanos de la Salle Sennen y Mauricio, 31, Melilla.

**REFERENCIA CATASTRAL:** 4759802WE0045N0001FJ.

Los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, en relación con la solicitud de licencia urbanística de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

**Primero:** Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es el *Plan General de Ordenación Urbana de Melilla* de 1995 (PGOU).

**Segundo:** Que el proyecto básico sin visar presentado cumple la *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*, la disposiciones del PGOU vigente, el *Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación*, la *Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras* (BOME 25-5-2004) de esta ciudad, la *Orden de 29 de febrero de 1944, por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas*, y el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

**Tercero:** Que, solicitado informe a la Dirección General de Obras Públicas, por la afectación a la acera de la Calle Matías Montero para acceso de vehículos, se ha emitido informe en el sentido de que estando acotado el ancho de acera en 1,51 metros (en el plano P01) y

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

habiendo proyectado el vado (en el plano P05) utilizando para su ejecución una anchura de 0,65 metros desde la línea de separación de la calzada, queda un ancho libre de paso de **0,86 metros**, siendo no practicable según el artículo 11.2 de la *Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras*, puesto que es **inferior a 1 metro**.

Por lo que, para que el ancho de acera libre de paso sea como mínimo de 1 metro, se recomienda el uso de bordillos de hormigón rebasables existentes en el mercado, específicos para diferentes casuísticas de vados vehiculares, que permiten optimizar el ancho necesario para la ejecución del vado y suponen además un valor estético añadido.

**Cuarto:** Que la parcela no está incluida en la delimitación del *RD 2751/1986, de 5 diciembre (BOE 17/01/1987) por la que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de conjunto histórico, una zona de la ciudad de Melilla*, pero al estar el **edificio** existente **recogido en el catálogo de edificios protegidos de 2021 (ficha nº CAB-02)**, se condiciona esta licencia al dictamen de la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico sobre la necesidad de conservar la fachada a calle Alférez Roldán González del edificio.

En este sentido, la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2025, informó lo siguiente:

*“En virtud de la norma 434 del PGOU no se autoriza el aplacado de piedra natural de la totalidad de la fachada nueva en planta baja y entreplanta, ya que, al mantenerse parte de la fachada original, dicha intervención desvirtúa la lectura y coherencia formal del edificio. Por otra parte, el aplacado no guarda armonía con el portón ni con la composición arquitectónica de la iglesia de la Medalla Milagrosa”.*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero:** Que se conceda **licencia urbanística** a **EMVISMESA** con **CIF A2995523-4** para la construcción de **edificio de 21 viviendas de protección oficial, 21 trasteros y garaje (21 plazas)** situado en **calle Hermanos de la Salle Sennen y Mauricio 31** de esta localidad.

La concesión de esta licencia queda **condicionada a que en el proyecto de ejecución** se corrija el acceso al garaje de forma que el **ancho de acera libre de paso sea como mínimo de 1 metro**, y a que se tenga en cuenta que la Comisión no autoriza el aplacado de piedra natural de la totalidad de la fachada nueva en planta baja y entreplanta, por lo que **se deberá incluir nueva propuesta de revestimiento** que, además, guarde armonía con el portón y con la composición arquitectónica de la iglesia de la Medalla Milagrosa.

**Segundo:** Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará **"proyecto básico modificado y de ejecución"**.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Tercero:** No podrán comenzar las obras de construcción hasta tanto sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obras debidamente visados por sus colegios oficiales.

**Cuarto:** El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la ley ante las infracciones urbanísticas.

**Quinto:** Aprobar presupuesto para la liquidación de tasas por licencias urbanísticas por importe de 2.275.429,54 €, resultando una cuota tributaria de 31.878,86 €, que **queda pendiente de abonar** puesto que no consta depósito previo, de conformidad con lo establecido en la *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Licencias Urbanísticas* (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

El importe de la tasa deberá hacerse efectivo en la entidad bancaria Unicaja, para lo cual deberá personarse previamente en la unidad de recaudación y gestión tributaria, sita en avenida Duquesa de la Victoria 21, donde se retirará la correspondiente carta de pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

En virtud del artículo 62.2 de la LGT, el plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA**

**PUNTO DÉCIMO.- REQUERIMIENTO PREVIO A LA VIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

**ACG2025000952.19/12/2025**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

**D. Daniel Ventura Rizo**, mayor de edad, y domicilio a efectos de notificaciones en el Palacio de la Asamblea de Melilla, sito en la Plaza de España de la Ciudad Autónoma de Melilla, como Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, Vengo en Proponer al Consejo de Gobierno la presentación de Requerimiento previo a la vía contenciosa administrativa ante el Ministerio de Hacienda y Función Pública respecto del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos contenida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cumplimiento de su artículo 97 y su Disposición Transitoria octava, en base a lo siguiente:

Por medio del presente escrito, vengo en PROPONER AL Consejo de Gobierno la interposición de REQUERIMIENTO PREVIO A LA VÍA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ante la MINISTERIO DE HACIA Y FUNCIÓN PÚBLICA, en base a los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** - El 9 de abril del 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (**en adelante LRSC**) cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente de su publicación.

En dicha norma, se implementaron medidas fiscales para la incentivar la economía circular entre las que se encuentran dos impuestos de nueva creación como es el **Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos**.

De naturaleza indirecta y ámbito de aplicación nacional, recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de co-incineración para su eliminación o valorización energética. (arts. 84 y 85 LRSC)

La **competencia** para la gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto corresponde a la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** como se establece en el art. 95.1 de la LRSC.

**SEGUNDO.** - El impuesto se devengará cuando se realice el depósito de los residuos en el vertedero o en el momento de la incineración o co-incineración de los residuos en las instalaciones de incineración de residuos o de co-incineración de residuos, en el caso que nos ocupa en la Ciudad Autónoma de Melilla que es donde se realizaría el hecho imponible del tributo.

Según el artículo 97 de la LRSC ***“La recaudación del impuesto se asignará a las comunidades autónomas en función del lugar donde se realicen los hechos imposables gravados por el mismo”***

A su vez, en la **Disposición Transitoria Octava** ***“Régimen transitorio de la atribución de competencias de gestión en relación con el impuesto regulado en el capítulo II del título VII”*** de la LRSC, dispone lo siguiente:

***“Las comunidades autónomas que opten por asumir las competencias de gestión del impuesto en su territorio deberán comunicarlo formalmente al Ministerio de Hacienda dentro del mes***

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el «Boletín Oficial del Estado» extremo que no realizó la ciudad autónoma de Melilla.*

Para estos casos de no asunción de competencias, dicha Disposición transitoria octava estableció que **“Las comunidades autónomas que no ejerzan esta opción percibirán trimestralmente el importe de la recaudación del impuesto, que se pondrá a su disposición mediante operaciones de tesorería cuyo procedimiento se determinará reglamentariamente”**.

Sin embargo, hasta la fecha la Ciudad Autónoma de **Melilla no ha recibido recaudación alguna del impuesto** sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos a pesar de que cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2023 conforme a la Disposición final decimotercera del a LRSC.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.** - La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla desarrolla, en su Título V, el Régimen Económico y Financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla, disponiendo, en su artículo 36, lo siguiente:

*“La ciudad de Melilla dispondrá de los recursos que le correspondan en los términos del presente Estatuto, así como los que la legislación financiera local establezca en el futuro para los municipios y provincias.*

*En particular, le corresponderán los siguientes recursos: (...)*

9.º Los rendimientos de los tributos del Estado que le sean cedidos por éste. El alcance y los términos de la cesión serán determinados por ley.

10. Cuantos otros recursos se atribuyan a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales por la legislación estatal o, a través de los Presupuestos Generales del Estado, como consecuencia de la vinculación de España a la Unión Europea.”

Como ocurre en el asunto objeto del presente debate, habida cuenta que conforme establece la LRSC, en su artículo 97, el Estado cede los rendimientos del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.

De igual manera, tanto en el citado artículo como en su Disposición Transitoria octava, se trata de recursos que se atribuyen a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales a través de una legislación estatal.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por otro lado, en el artículo 35.1. 4º del citado Estatuto de Autonomía, el patrimonio de la ciudad de Melilla estará integrado por *“Cualesquiera otros bienes y derechos que le correspondan a tenor de lo dispuesto en el presente Estatuto o por otra disposición legal”*, como ocurre en la LRSC al otorgar mediante una ley un derecho de cobro de la recaudación del impuesto.

**SEGUNDO.** – Huelga exponer que en cualquier cuerpo normativo en el cual se omita a las ciudades autonómicas en referencia a las comunidades autónomas, se ha de entender dentro de estas a aquellas.

Aun así, esta parte trae a colación la **Disposición adicional tercera**. Relaciones con las ciudades de Ceuta y Melilla de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** según la cual

*“Lo dispuesto en esta Ley sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas será de aplicación a las relaciones con las Ciudades de Ceuta y Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.”*

Y no nos referimos a una norma cualquiera sino aquella que regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional para el desarrollo de sus actividades.

Aquella norma, con rango de ley, que se aplica al sector público que comprende a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y al sector público institucional.

De igual manera, en la **Disposición adicional tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria** se establece:

*“A efectos de lo previsto en esta ley, las referencias realizadas a las comunidades autónomas se entenderán aplicables a las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla, sin perjuicio de lo establecido en las leyes orgánicas que aprueban los Estatutos de Autonomía de dichas ciudades.”*

**TERCERO.** – A mayor abundamiento, en el artículo 12 de la LRSC se establecen las competencias administrativas, estableciendo en su punto 4 identidad de competencias a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas por lo que carece de sentido otorgar las mismas de competencias y responsabilidades y no el mismo derecho de obtención de la recaudación del tributo en igualdad vulnerando así el artículo 138 de la Constitución Española en donde se establece:

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

*“1. El Estado garantiza la realización efectiva del **principio de solidaridad** consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el **establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.***

*2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, **privilegios económicos o sociales.**”*

A mayor abundamiento, en el punto 5 del citado artículo 12 de la LRSC de competencias administrativas, se otorgan las competencias a las Entidades Locales y también a las Ciudades Autónomas, por lo que Melilla no solo ha de soportar las competencias administrativas de las comunidades autónomas sino también de las entidades locales por lo que se torna en imprescindible la financiación a través de la recaudación del impuesto conforme establece el artículo 97 de la LRSC.

**CUARTO.** - A su vez, debemos hacer referencia a la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas que hace referencia expresa al citado artículo 138 de la Constitución Española en su artículo 2. Uno. e) donde se especifica que “La *solidaridad entre las diversas nacionalidades y regiones que consagran los artículos segundo y los apartados uno y dos del ciento treinta y ocho de la Constitución.*”

Todo ello en relación con la Disposición Adicional Quinta de dicha Ley orgánica donde se hace mención expresa a las necesidades especiales de las ciudades autónomas estableciendo que:

*“La actividad financiera y tributaria de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se regulará teniendo en cuenta su peculiar régimen económico y fiscal”*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se tenga por formulado escrito de REQUERIMIENTO PREVIO A LA VIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, junto con sus copias, se sirva admitirlo, y tras los trámites legales oportunos, requiriendo al **Ministerio de Hacienda y Función Pública**, para que se dicte resolución por la que se estime la reclamación y se proceda

1. Reconocer formalmente el derecho de la Ciudad Autónoma de Melilla a percibir la recaudación correspondiente al Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, en aplicación del artículo 97 y la Disposición Transitoria Octava de la Ley 7/2022, en función del lugar de realización del hecho imponible.
2. Retrotraer los efectos de dicho reconocimiento al 1 de enero de 2023, fecha de entrada en vigor del tributo, garantizando así la percepción íntegra de los importes devengados desde dicha fecha.
3. Establecer el procedimiento efectivo de abono periódico de dicha recaudación, conforme al régimen transitorio previsto por la Ley y con respeto a los principios de igualdad territorial, solidaridad y legalidad.

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

## INDICE DE DOCUMENTOS

Documento1. Autoliquidaciones realizadas por REMESA (modelo 593) del Impuesto sobre el impuesto de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos, en los ejercicios 2023 y 2024.

| Tipo documento              | Nombre                        | CSV (link al documento) |
|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Otros documentos de entrada | LIQUIDACION_1__TRIMESTRE_2023 |                         |
| Otros documentos de entrada | LIQUIDACION_2__TRIMESTRE_2023 |                         |
| Otros documentos de entrada | LIQUIDACION_3__TRIMESTRE_2023 |                         |
| Otros documentos de entrada | LIQUIDACION_4__TRIMESTRE_2023 |                         |
| Otros documentos de entrada | LIQUIDACION_1__TRIMESTRE_2024 |                         |
| Otros documentos de entrada | LIQUIDACION_2__TRIMESTRE_2024 |                         |
| Otros documentos de entrada | LIQUIDACION_4__TRIMESTRE_2024 |                         |

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

**PUNTO DECIMOPRIMERO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

**ACG2025000953.19/12/2025**

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

Vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero.-** La aprobación del CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA que se transcribe más abajo.

**Segundo.-** Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deporte para su firma.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.**

**REUNIDAS**

De una parte, doña **María del Pilar Alegría Continente**, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 836/2023, de 20 de noviembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don/doña: **MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ BONNEMAISON** nombrado/a Consejero/a de **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE** de la Ciudad Autónoma de **MELILLA** mediante Decreto **Decreto nº 0915/2023 de 10 de julio de 2023** de la Presidencia del Gobierno, en representación de la Administración de la Ciudad Autónoma.

Interviene como representante legal de la Consejería de **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE** de la Ciudad Autónoma de **MELILLA** y en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que tienen la capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio

**EXPONEN**

1º. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Formación Profesional.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

2º Que el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), que el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y que el artículo 9.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regulan la fase de formación en centros de trabajo de carácter no laboral.

3.º Que el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional.

La suscripción del presente convenio articula la colaboración entre las diferentes Consejerías de la Ciudad Autónoma de **MELILLA** y el Ministerio con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, participando en la puesta en común de medios públicos para facilitar la consecución de la estancia formativa de formación en empresa u organismo equiparado de estudiantes en Ceuta y Melilla. Todo ello en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.º Que las Consejerías de las ciudades de Ceuta y Melilla disponen de centros de trabajo dependientes de las mismas en los cuales el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional en los centros docentes públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla puede desarrollar la estancia formativa en empresa u organismo equiparado.

5º Que las competencias para las gestiones relativas al compromiso económico y la orden de pago las tienen las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en virtud del artículo 5, apartado 7.c) de la EFD/335/2025, de 3 de abril.

6.º Que los centros docentes públicos de Ceuta y Melilla, dependientes del Ministerio pretenden desarrollar proyectos de formación profesional dual en los que la formación de determinados módulos sea compartida por el centro docente y la formación que se realice en los centros de trabajo pertenecientes a las diferentes Consejerías de dichas ciudades, con un plan de formación consensuado y temporalizado, por los tutores duales del centro docente y los tutores de dichos centros de trabajo.

Por lo expuesto, las partes cumplen todos los requisitos legales necesarios para formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es el desarrollo, por los centros docentes públicos, de la ciudad de **MELILLA** y los centros de trabajo de la Consejería de **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE** de la Ciudad Autónoma, de planes formativos de Formación Profesional de los Grados Básico, Medio y Superior conducentes a la obtención de los Títulos ofertados en cada uno de los centros docentes, mediante estancias de formación de personas en formación, en el marco del

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional”.

**Segunda. Centros educativos y planes de formación.**

Las personas en formación seleccionadas, podrán desarrollar el Plan de Formación y las actividades que respondan a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro docente público y los centros de trabajo de la Consejería firmante, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la Consejería de **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**, o en los lugares de trabajo donde se realice la actividad de esta, sin que ello implique relación laboral alguna .

Antes del inicio de la estancia formativa el responsable de cada centro docente público que pretenda que su alumnado realice el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en aquellos centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE** de la Ciudad Autónoma de **MELILLA**, envía una solicitud, con el visto bueno del titular de la Dirección Provincial de Educación, Formación profesional y Deportes, a la Consejería de **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE** de la que depende el centro de trabajo donde se acogerá a alumnado que realizará la estancia formativa en dicho centro, indicando el Plan de Formación que pretende que se imparta en los centros de trabajo pertenecientes a dicha Consejería de la Ciudad Autónoma, duración de la estancia, su programación básica y el número estimado de alumnos.

A la vista de la solicitud, y de los medios técnicos y humanos disponibles, la Consejería de **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE** de la ciudad Autónoma de **MELILLA** contestará, con la firma del responsable de la correspondiente Consejería, aceptándola o rechazándola de forma justificada.

**Tercera. Planes de formación.**

Los centros docentes públicos de la ciudad de **MELILLA** y los centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE** de la Ciudad Autónoma se comprometen a acordar el Plan de Formación para la persona o personas en formación, que será desarrollado entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE** , durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez dado el visto bueno de la de los tutores o tutoras duales del centro docente y del centro de trabajo perteneciente a la Consejería de **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE** de la Ciudad Autónoma.

El Plan de Formación detallará:

- a) Datos identificativos.
- b) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y en el centro docente.
- c) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- d) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en centros de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

El Plan de Formación estará firmado por el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el tutor o tutora dual del centro educativo y la persona en formación.

**Cuarta. Tutores.**

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora dual a un profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en el artículo 162.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El centro docente nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora dual que realizará las funciones recogidas en el artículo 162.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

**Quinta. Evaluación del plan de formación.**

El desarrollo del Plan de Formación y sus actividades de aprendizaje en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro docente, en colaboración con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma

**Sexta. Personas en formación.**

La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma donde esté realizando la estancia formativa.

El periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de esta a asistir a las actividades lectivas en el centro docente que previamente se han planificado en el Plan de Formación acordado.

Como norma general, el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma establecerá, juntamente con el centro docente, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro docente. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada por parte de la dirección del centro docente, a la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente.

**Séptima. Puestos formativos.**

El centro docente, en colaboración con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, asignará los puestos formativos, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

con la actividad de este, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

**Octava. Causas de extinción.**

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, se considerará motivo de resolución:

- g. Que el centro de trabajo de la Consejería de la ciudad autónoma formalice un contrato de trabajo con el alumnado que realiza la estancia formativa mientras este no haya finalizado el periodo de formación

**Novena. Rescisión de la estancia formativa.**

Se podrá rescindir el periodo formativo en la empresa u organismo equiparado para una determinada persona o grupo de personas en formación de las que figura en la relación de alumnado participante en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación si la comisión de seguimiento así lo hubiera estipulado por alguno de los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento del Plan Formativo por parte de la persona en formación.
- b. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- c. Actitudes incorrectas.
- d. Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.
- e. Incumplimiento de las normas relativas a la protección de datos de los centros de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que pueda incurrir el infractor.
- f. Otras causas y/o faltas imputables al alumno o alumna que no permitan el normal desarrollo de la formación.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

### **Décima. Obligaciones y compromisos económicos.**

El presente convenio no conlleva obligaciones ni compromisos económicos entre las partes. Sin embargo, el convenio sí conlleva la generación del gasto originado por las obligaciones de la Seguridad Social, que será asumido por el Ministerio.

El cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá al Ministerio, tal y como permite el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Los compromisos que asume el Ministerio, en relación con las obligaciones de la Seguridad Social, se circunscribe al alumnado que realice sus prácticas formativas en los centros de trabajo de la Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Melilla.

Concretamente, la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente asumirá la gestión del alta y baja en la Seguridad Social del alumnado de los centros docentes públicos que realicen su estancia formativa en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes asumirá el coste no bonificado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de la cuota resultante de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos derivados de este coste no bonificado se imputarán en la partida presupuestaria 18.05.322B.482.04 y se estiman en un importe de **1.371,60 €** [máximo 150.000 €] , **1.371,60 €** [máximo 75.000 €] por cada Dirección Provincial.

### **Undécima. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.**

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma se compromete a:

- a. Garantizar el acceso a las dependencias de este al tutor o tutora dual del centro docente del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- b. Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro docente.
- c. Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- d. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- f. Cumplir y hacer cumplir la normativa de protección de datos personales.
- g. Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el puesto o puestos en los que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.

Consejo de Gobierno  
Secretaría del Consejo de Gobierno

### **Decimosegunda. Obligaciones de la persona en formación.**

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma
- b. Cumplir con las normas establecidas por el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c. Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de este.
- d. Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e. Comunicar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f. Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y a la finalización de este. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- g. Antes de comenzar su formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el alumnado deberá firmar un compromiso de confidencialidad, y tener conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado, así como la adopción de las obligaciones o deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- h. Contar con la autorización paterna, materna o tutor legal en caso de alumno/a menor de edad.
- i. Otras acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

### **Decimotercera. Obligaciones del personal responsable de la acción formativa.**

Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla la estancia formativa objeto del presente convenio se compromete a:

- a. Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y el centro de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Asistir a las reuniones de coordinación.
- c. Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del ciclo formativo y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

informe del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.

- d. Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro docente.

**Decimocuarta. Obligaciones del tutor o tutora dual del centro docente.**

Cada tutor o tutora dual del centro docente, en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Facilitar las relaciones permanentes entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, las plazas formativas a cubrir.
- c. Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y con el resto del equipo docente que imparte docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- d. Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de estancia formativa, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- e. Colaborar con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro docente, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- f. Otras funciones acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de Seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

**Decimoquinta. Identificación de la persona en formación.**

En todo momento la persona en formación irá provista en el centro de trabajo de la Consejería del DNI y documento de identificación del centro docente en que esté inscrito.

**Decimosexta. Confidencialidad de los datos de carácter personal.**

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Las correspondientes Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tienen la consideración de

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben del alumnado. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales recabados por la otra parte se hará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los responsables de los centros de trabajo de las Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como los centros educativos públicos de las ciudades intervinientes en el convenio, asumen que deben informar a los/las titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; y que tienen que obtener el consentimiento de los/las titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el oportuno mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; y asumen el tener que establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los/as titulares de los datos personales de los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Los datos serán conservados durante el periodo de duración del convenio y más allá, durante los plazos legales establecidos. Las partes intervinientes en el mismo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante la persona responsable o la encargada del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

**Decimoséptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituye una Comisión de seguimiento formada por representantes de cada parte:

Por parte de la Consejería de la Ciudad Autónoma:

- Dos responsables de la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente

Por parte de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes:

- El Director/a Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes de la Ciudad Autónoma correspondiente o persona en quien delegue, quien desempeñará las funciones de la presidencia de la Comisión de seguimiento.
- El Jefe/a de la Unidad de Programas de la Dirección Provincial de la ciudad Autónoma correspondiente.

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Un asesor/a técnico docente que realizará las labores de secretario/a de la Comisión de seguimiento.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida el presidente, o a instancia de una de las partes firmantes.

**Decimoctava. Comisión de seguimiento.**

Las funciones de la Comisión de seguimiento, entre otras serían:

- a. Conocer la propuesta del alumnado que cada uno de los centros docentes públicos de Ceuta o Melilla va a hacer llegar a cada centro de trabajo perteneciente a la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente, a través de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b. Analizar los resultados del convenio, valorando la consecución de los objetivos en términos de resultados de aprendizaje de las personas en formación.
- c. Proponer incorporaciones de nuevos centros de trabajo de las Consejerías de la Ciudad Autónoma para acoger a alumnado de otras familias profesionales.
- d. Excluir a la persona o personas que participen en el convenio y cumplan con lo indicado en la cláusula novena.
- e. Incorporar otras funciones o responsabilidades a la persona en formación o al tutor o tutora dual del centro educativo siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

La persona que ostente la Secretaría no formará parte de la Comisión como órgano colegiado, pudiendo estar presente en las reuniones para la realización de sus labores, con voz, pero sin voto (arts. 16.3 y 19.4 de la Ley 40/2015).

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Decimonovena. Modificación del convenio.**

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes a propuesta de cualquiera de ellas, expresada en la Comisión de seguimiento, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación mediante adenda antes de la finalización de la vigencia del Convenio, que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

**Vigésima. Eficacia y vigencia del convenio.**

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

La vigencia del convenio se extiende hasta el 31 de agosto del año siguiente en que se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en adelante REOICO).

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes expresada mediante sus firmas.

El convenio resultará eficaz una vez inscrito en el REOICO, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

**Vigesimoprimera. Responsabilidad**

A cada eventualidad de accidente que pudiera producirse responderá el Seguro Escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, sin perjuicio de la póliza que el Ministerio pueda suscribir como seguro adicional para mejorar las indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Las eventualidades no cubiertas por el Seguro Escolar por tratarse de alumnado mayor de 28 años serán a cargo del Ministerio o estarán cubiertas por el seguro de responsabilidad civil que éste haya suscrito, en su caso, con dicha finalidad.

**Vigesimosegunda. Naturaleza jurídica.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se regirá por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma de forma electrónica este Convenio, siendo su fecha de formalización la de obtención de la última de las firmas.

| <b>LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN<br/>PROFESIONAL Y DEPORTES</b> | <b>Por LA CONSEJERÍA DE<br/>EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE</b> |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|                                                                       | <b>EL CONSEJERO</b>                                           |
|                                                                       |                                                               |
| Doña M <sup>a</sup> del Pilar Alegría Continente                      | Don: Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson                       |
| Fecha:                                                                | Fecha:                                                        |

**Consejo de Gobierno**  
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y diez minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025  
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente  
Documento firmado  
electrónicamente por  
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente  
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

31 de diciembre de 2025  
C.S.V. [REDACTED]

30 de diciembre de 2025  
C.S.V. [REDACTED]